



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 6 8

CONTENIDO:

ORDENANZA N° 8 3 5 8: REGLAMENTACIONES VARIAS –Tintorerías-

DECRETO NUMERO 1348/2008: Promulgación Ordenanza.

Publicado, el día 27 de Junio de 2008.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14462-G-2007.-

SAN ISIDRO, 05 de junio de 2008.-

**PROMULGADA POR DTO N° 1 3 4 8
Del 19 de Junio de 2008.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su SEXTA REUNION – QUINTA SESION ORDINARIA de fecha 04 de junio de 2008, ha sancionado la ORDENANZA N° 8358, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8358
REGLAMENTACIONES VARIAS
Tintorerías

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los establecimientos comerciales, denominados tintorerías, que utilicen el proceso seco para la limpieza de ropa, como así también, la regulación del uso de solventes, tanto halogenados como derivados del petróleo o alifáticos, en este tipo de establecimientos.-

ARTICULO 2°.- **DEFINICIONES:** a los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Titular del establecimiento: A toda persona que explote por sí o por tercera persona un establecimiento dedicado a la realización de procesos de limpieza de ropa a seco, con máquina, en los que se emplea la sustancia química percloroetileno.-
- Solvente: A la sustancia química llamada percloroetileno con destino a ser empleado en máquinas, en los procesos de limpieza a seco.-
- Desechos: Al barro químico que se obtiene al final del proceso de limpieza de ropa a seco, mediante el solvente químicamente denominado percloroetileno, siendo el mismo residuos peligrosos en términos de las legislaciones vigentes.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14462-G-2007.-

- Establecimiento: Al inmueble donde se realiza la explotación de limpieza a seco en máquinas, en los que se emplea la sustancia química denominada percloroetileno como solvente.-
- Proceso: A la limpieza de ropa mediante el uso de medios técnicos, máquinas que permiten el lavado a seco donde se empleó la sustancia química denominada percloroetileno como solvente.-
- Máquina: A todo equipo electromecánico, cuya finalidad sea la de realizar procesos de limpieza de ropa a seco mediante el uso de la sustancia química denominada percloroetileno como solvente.-
- Nuevo establecimiento: A todo establecimiento que no posea iniciación de expediente municipal de pedido de habilitación, a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

TITULO II: DEL PROCESO

ARTICULO 3°: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS: Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza deben cumplir con los siguientes requisitos para su funcionamiento:

- Proceso de limpieza efectuado en máquinas de circuito cerrado.-
- Sistema de recuperación de solventes a base de la destilación y posterior condensación.-
- Contar con un plan de contingencia para el caso de derrame del solvente, incendio o explosión.-
- Resistencia al solvente por parte de todas las juntas y tubos flexibles que estén en contacto con el solvente líquido o en forma de vapor utilizado en el proceso.-
- Batea de contención que evite la expansión de un posible derrame de solvente permitiendo de esta manera una rápida reincorporación del mismo a los reservorios.-
- Equipos fabricados bajo normas ISO 8230/8232.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14462-G-2007.-

ARTICULO 4°.- CERTIFICADO DE APTITUD: La Autoridad de Aplicación, una vez cumplida la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos otorgará un Certificado de Aptitud, en el que se dejará constancia de las características técnicas de las máquinas emplazadas en los establecimientos objeto de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, vía reglamentaria, el formato y contenido del Certificado de Aptitud.-

ARTICULO 5°.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO: El Departamento Ejecutivo Municipal verificará la existencia de los programas de mantenimiento de las máquinas avalado por un profesional en Seguridad e Higiene matriculado en el Colegio correspondiente, empleadas en los establecimientos que son objeto de la presente Ordenanza. El Programa de Mantenimiento y las reparaciones de los equipos, deberán ser realizadas por el personal y/o empresas franquiciantes o cualquiera de las asociaciones que agrupen a los establecimientos dedicados a esta actividad. Ello sin perjuicio de las verificaciones de idoneidad que pudiera realizar el Municipio.

TITULO III: DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 6°.- DEPOSITO: Los establecimientos deberán contar con un lugar fresco y bien ventilado en el que se depositen los recipientes que contengan percloroetileno.-

Todo recipiente que contenga solvente deberá estar debidamente identificado y cerrado. La capacidad máxima depositada en el local fuera del reservorio de la máquina, no podrá ser mayor al volumen utilizado para una carga completa.-

ARTICULO 7°.- VENTILACIÓN: El sector de máquinas y planchado deberá contar con sistemas de ventilación independiente de todo otro local, con una potencia suficiente para garantizar la renovación total del volumen de aire cada cinco (5) minutos. Su descarga deberá realizarse a los cuatro vientos.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14462-G-2007.-

Deberá ajustarse a lo establecido en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (ex-SPA), en lo que respecta al Permiso de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera. Debiendo tratar toda corriente gaseosa emitida al exterior del establecimiento, de manera que no supere los límites establecidos en la normativa vigente.-

ARTICULO 8°.- HABILITACION: Todo titular de nuevo establecimiento que solicite la habilitación correspondiente, deberá acompañar a la misma el Certificado de Aptitud, según lo determinado en el Artículo 4°, informe de renovación de aire firmado por profesional con incumbencias, sin estos requisitos no podrá ser presentada la solicitud.-

ARTICULO 9°.- Se prohíbe utilizar, en los procesos llevados a cabo en establecimientos de limpieza de ropa por el proceso seco, habilitados o por habilitarse, dentro del ámbito de la Municipalidad de San Isidro, ningún tipo de solventes que se encuentren tipificados dentro de las categorías carcinogenicidad A 1 ó A 2 de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 295/03 (B.O. N° 30.282 de fecha 21/11/03) y sus posteriores modificaciones como tampoco agentes, grupos de agentes y mezclas enumerados en la Resolución de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo N° 310/03 (B.O. N° 30.185 de fecha 4/7/03) y todas aquellas que se agreguen en el futuro.-

ARTICULO 10°.- REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO: La Dirección General de Inspección General llevará un registro especial en el que serán inscriptos los establecimientos habilitados.-

ARTICULO 11°.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: Prohíbese la utilización del término “ecológico” y/o derivados, y/o afines, y/o sinónimos, y/o cualquier otra denominación que produzca confusión en cuanto a su carácter de amigable ambiental, en cualquier publicidad y/o propaganda del establecimiento.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14462-G-2007.-

TITULO IV: EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS

ARTICULO 12°.- DESECHOS: Los desechos generados por el proceso de limpieza de ropa a seco por utilización de solventes, son para todos los fines de la presente Ordenanza residuos peligrosos de acuerdo a la Ley Nacional 24.051 y la Ley 11.720, Decreto N° 806/97 de la Provincia de Buenos Aires.-

Deberá inscribirse como Generador de Residuos Especiales en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (ex-SPA), en cumplimiento con el Art. 3 de la Resolución 344/98 de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 13°.- ELIMINACIÓN: Los desechos generados por el proceso de limpieza a seco por utilización de solventes, serán retirados y tratados por empresas autorizadas debidamente inscriptas, debiéndose archivar los remitos de retiro, y certificados de tratamiento correspondiente.-

Hasta tanto, serán mantenidos en resguardo, debiendo estar en envases perfectamente identificados y etiquetados, cerrados herméticamente y en lugar seco, fresco y bien ventilado.-

ARTICULO 14°.- Se deberá tramitar el Permiso de vuelco de Efluentes Líquidos, extendido por la empresa prestadora del servicio de aguas, respetando los valores permisibles establecidos por la Autoridad de Aplicación.-

TITULO V: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 15°.- NIVEL MÁXIMO DE CONCENTRACIÓN PERMITIDO: En ningún caso estará permitido una concentración de solvente superior a 5 partes por millón (5 ppm) en el sector de atención al público y de 50 partes por millón (50 ppm) en todo el establecimiento.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14462-G-2007.-

TITULO VI: DEL REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 16°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, previa verificación e intimación correspondiente, la Autoridad de Aplicación deberá aplicar las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestaciones: las cuales podrán ser aplicadas como sustitutiva de las multas y siempre que no mediere reincidencia del contraventor.-
- 2.- Multas: si la empresa reincidiera, en ese caso se la sancionará con un importe equivalente a un mínimo de 10 (diez) sueldos del personal municipal de esta Comuna, hasta un máximo de 100 (cien) sueldos del personal municipal de esta Comuna.-
- 3.- Clausura o inhabilitación: La misma podrá ser temporaria hasta 90 (noventa) días o sin término, hasta que se subsanen las causas que la motivaron.-

TITULO VII: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 17°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Municipalidad de San Isidro, a través de la Secretaría de Inspecciones y Registros Urbanos.-

La Autoridad de Aplicación es la responsable de la fiscalización y el control del cumplimiento de la presente Ordenanza implementando un sistema de auditoría sobre los registros de mantenimiento, service de maquinarias y de solvente comprado y del utilizado en el establecimiento y del registro de capacitación de personal en el cual constarán los cursos realizados por los trabajadores.-

ARTICULO 18°.- CONTROL: La Autoridad de Aplicación realizará por lo menos una inspección anual para controlar el normal funcionamiento del establecimiento. El titular del establecimiento deberá presentar en forma cuatrimestral, a partir de la iniciación del expediente de habilitación municipal, un estudio de concentración de percloroetileno en aire, en el sector de recepción de prendas y otro en el sector de ubicación de máquinas y planchado, firmado por profesional, con incumbencias matriculado en el Colegio correspondiente.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14462-G-2007.-

TITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19°.- PLAZO DE ADECUACION TECNOLÓGICA: Emplázase a un término de dos (2) años a los titulares de establecimientos existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, a cumplir con la renovación tecnológica necesaria para cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 3°, plazo después del cual, de no cumplirse la misma, se dará lugar al correspondiente acto administrativo que formalice la caducidad de la habilitación correspondiente.-

ARTICULO 20°.- REGLAMENTACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a noventa (90) días.-

ARTICULO 21 °.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro